



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Mediante Auto fechado 11 de junio de 2015 (folios 11-14) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Mediante comunicación interna SAC/4187/2015, con radicado 2016IE132 de 2016 (folio 1), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias preliminares adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Mediante Auto 019 del 29 de febrero del año 2016 (folios 32 a 35), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a los afiliados de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.** Con el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a las investigadas, según Expediente OJ-3377.
4. En el mencionado auto, se fijó el término de sesenta (60) días hábiles para la práctica de pruebas, contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos, vinculados previamente y en debida forma los investigados, se corrió traslado para la presentación de alegatos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 251), presentó alegatos de conclusión NUBIA AZUCENA GARCIA CAMELO Presidente actual de la JAC (folios 256 a 261), los demás intervinientes guardaron silencio. Durante el periodo probatorio se recibió declaración juramentada de LUIS ALBERTO MORA (Presidente, folios 139 a 141), y de ROSALBA GUEVARA GALEANO (Secretaria, folios 142 a 144).

Página 1 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS(A) INVESTIGADOS(AS)

1. **LUIS ALBERTO MORA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.240.491, presidente de la JAC.
2. **ROSALBA GUEVARA GALENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.021.469, secretaria de la JAC.
3. **TATIANA VALBUENA CARRION**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.071.765, tesorera de la JAC.
4. **JUANTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO AMBERES DE LA LOCALIDAD DE SUBA, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**, con personería jurídica 2825 de fecha 30 de septiembre de 1985, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11003.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. Respecto del ciudadano **LUIS ALBERTO MORA TORRES**, presidente de la JAC:

Cargo 1: *Incumplimiento de funciones de presidente por extralimitación de las mismas, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, aprobado mediante resolución No. 0583 del 25 de julio de 2006, toda vez que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, y de acuerdo con el informe calendado del 15 de diciembre de 2015 se señala que presuntamente: "Existe aprovechamiento económico del uso del parque Urbanización Amberes de la Localidad de Suba, por parte del señor Presidente y Tesorero de la JAC.*

Consideración IDPAC: En el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos N° 019 del 29 de febrero del año 2016, se lee en relación con el cargo número 1 formulado al ciudadano **LUIS ALBERTO MORA TORRES**: *"Incumplimiento de funciones de presidente por extralimitación de las mismas, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, aprobado mediante resolución No. 0583 25 de julio de 2006..."*, la formulación, de acuerdo con el referido Auto, se hace como quiera que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo los días 19 de junio de 2015 y el 13 de julio de 2015, y de acuerdo con el informe calendado el 15 de diciembre de 2015, es el

Página 2 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

siguiente: “*Presuntamente se presenta extralimitación de funciones por parte del señor presidente por el aprovechamiento económico del uso del parque Urbanización Amberes de la Localidad de Suba...*”

De conformidad con el artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, son once (11) las funciones que debe ejercer el (la) presidente (a) de la organización. Para establecer si el investigado incurrió en extralimitación, se procedió a revisar las actas de las inspecciones practicadas por la Subdirección de Asuntos Comunales los días 19 junio y 13 de julio del año 2015 (folios 02 al 05), las cuales constituyen documentos esenciales para determinar la responsabilidad del ciudadano LUIS ALBERTO MORA TORRES: sobre el tema concreto de la presunta extralimitación del presidente para el aprovechamiento económico del parque se determinó específicamente la conducta asumida por él, de igual manera quedó manifestada dicha conducta en la declaración juramentada rendida por el ciudadano LUIS ALBERTO MORA TORRES (folios 139 al 141).

En los descargos presentados por el señor LUIS ALBERTO MORA TORRES el 23 de marzo de 2016 folios (53 – 55), manifestó que mediante reunión llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2014 entre los propietarios de los juegos que se instalaban en el parque de la Localidad de Amberes y los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, quedó establecido un aporte voluntario que debe ser consignado a la cuenta de la Junta y los dineros serán utilizados para la compra de cámaras de video, mejoras del salón comunal, mantenimiento del parque y gastos de administración.

De igual manera en el acta del 09 de octubre del 2014 aportada en los anexos de los descargos folio (61), quedó establecida la tarifa la cual corresponde a la suma de \$15.000 por día y se establecen requisitos y obligaciones para los propietarios de los juegos y los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes.

Para el IDPAC la conducta asumida por el señor LUIS ALBERTO MORA TORRES no está de acuerdo a sus funciones por lo que consideramos que, si existió extralimitación de las mismas, al otorgar permisos y realizar acuerdos con particulares para el aprovechamiento económico del parque, puesto que dicha competencia le corresponde al DADEP, de igual manera mediante radicado 2016ER9338 del 23 de junio de 2016 el IDRD, nos comunicó que no existe ningún convenio, ni otorgamiento de permiso para autorizar el aprovechamiento económico del parque Amberes a la Junta de Acción Comunal.

En consecuencia, se impondrá sanción de desafiliación por el término veinticuatro (24) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

Página 3 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300

09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

Cargo 2: *Incumplimiento de la función de presidente consagrada en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, de la Localidad de Suba, aprobados mediante Resolución No. 0583 del 25 de julio de 2006, por cuanto del informe de la acción de inspección, vigilancia y control "la última asamblea realizada el 11 de marzo de 2015, con asistencia de 52 afiliados, un cuórum del 29.88% donde no cumplieron con el tribunal de garantías.*

En el Auto se estimó que, con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa, el ciudadano LUIS ALBERTO MORA TORRES estaría, presuntamente, quebrantando el deber de cumplir con los estatutos de la Junta de Acción Comunal, ya que se desconoció el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC que señala las funciones del(a) presidente(a) de la JAC.

Consideración IDPAC: En el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos N° 019 del 29 de febrero del año 2016 se lee en relación con el cargo número 2 formulado al ciudadano LUIS ALBERTO MORA TORRES: *"Incumplimiento de la función de presidente consagrada en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal por omisión de las mismas..."* La formulación, de acuerdo con el referido Auto, se hace como quiera que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo los días 19 de junio de 2015 y el 13 de julio de 2015, y de acuerdo con el informe calendado el 15 de diciembre de 2015, es el siguiente: *"En este caso el Presidente debió convocar la Asamblea General de afiliados para la elección del tribunal de granatitas de acuerdo con sus funciones de convocar las reuniones de junta directiva y asamblea de conformidad con el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal"*.

Para establecer si el investigado incurrió en incumplimiento de sus funciones, se procedió a revisar las actas de las inspecciones practicadas por la Subdirección de Asuntos Comunales los días 19 junio y 13 de julio del año 2015 (folios 02 al 05), las cuales constituyen documentos esenciales para determinar la responsabilidad del ciudadano LUIS ALBERTO MORA TORRES; sobre el tema concreto del presunto incumplimiento del presidente al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Amberes de la Localidad de Suba y la posible omisión por no convocar la Asamblea General de afiliados para la elección del tribunal de garantías de acuerdo con sus funciones de convocar las reuniones de junta directiva y asamblea.

En el artículo 40 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal se estableció las reuniones del órgano directivo, el cual se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario.

Página 4 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

El ciudadano LUIS ALBERTO MORA TORRES, mediante radicado No. 2016ER2302 del 23 de marzo de 2016, presentó descargos y en sus anexos aportó Actas de Asamblea Ordinarias correspondiente a los meses de abril de 2013, agosto de 2013, febrero de 2014 y marzo de 2015 folios (103 a 112), sin embargo no se evidencia al cumplimiento del artículo 23 de los estatutos de la Junta, el cual determina que la Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.

De igual manera el ciudadano LUIS ALBERTO MORA TORRES en los descargos presentados mediante radicado No. 2016ER2302 del 23 de marzo de 2016, informa que el día 16 de marzo convocó a una, Asamblea Previa a Elecciones dando cumplimiento a las directrices del IDPAC, pero no aportó evidencia de la misma, ni existe en el expediente prueba de ello.

Así las cosas, es claro para el IDPAC que el ciudadano LUIS ALBERTO MORA TORRES no convocó a una nueva Asamblea General de afiliados para la elección del tribunal de garantías de acuerdo con sus funciones de convocar las reuniones de junta directiva y asamblea de conformidad con el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y de haberlo hecho como lo afirma en sus descargos, no quedó probado.

En consecuencia, se impondrá sanción de desafiliación por el término seis (06) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

2- Respecto de ROSALBA GUEVARA GALEANO, secretaria de la JAC:

Cargo único: Presuntamente incumplimiento de las funciones de secretaria establecidas en el artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Amberes de la Localidad de Suba de Bogotá D.C, el artículo 99 y del artículo 36 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y el artículo 2.3.2.1. 27 del decreto 1066 de 2016. El supuesto fáctico de esta imputación radica en que uno de los documentos anexos al informe de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, a folio 3, señala que: No presentan libros de Actas de Asamblea General por lo tanto no se puede verificar las fechas de las asambleas de junta directiva, dando incumplimiento al artículo 45 de los estatutos.

En el Auto se estimó que, con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de dolo, la señora ROSALBA GUEVARA GALEANO estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la Junta de Acción Comunal contemplado en el literal b. del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. A su vez, presuntamente, estaría vulnerando el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que señala que es responsabilidad del secretario "Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar

Página 5 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe".

Consideración IDPAC: Según el cargo formulado, tanto el Libro de Actas de Asamblea General, como el de Actas de Junta Directiva se encontraban desactualizados. En la diligencia de declaración juramentada, la ciudadana ROSALBA GUEVARA GALEANO (folios 142 a 144) manifiesta que no tenía conocimiento de sus funciones, puesto que fue elegida por que no había quien realizara el acta en la asamblea del año 2014, y en esa misma acta dejó constancia que aceptaría el cargo por un periodo corto puesto que pronto entraba a trabajar y no podía asumir dicha función, de igual manera manifestó que presentó la renuncia al cargo de secretaria de la Junta de manera verbal al señor ALBERTO MORA presidente de la Junta en el mes de diciembre de 2014, quien aceptó la renuncia, sin embargo el mismo señor ALBERTO MORA presidente de la Junta le informó a la señora ROSALBA GUEVARA GALEANO en febrero del 2016, que continuaba como secretaria de la Junta dado que no había podido presentar la renuncia dentro de la Asamblea General.

También es de mencionar que con el escrito de descargos se adjuntó al expediente OJ-3377 copia de la carta de renuncia fechada marzo 2015 pero no presenta recibido, de igual manera aporta un pantallazo de correo electrónico con fecha del 14 de marzo del 2016 pero no están visibles los documentos en mención.

Lo anterior trae una implicación esencial en la presente actuación administrativa:

a-) El proceder de la secretaria resulta injustificado, en cuanto que no se puede alegar el desconocimiento de sus funciones para no ejercerlas, pero también queda claro en las declaraciones presentadas por la secretaria, y el presidente, que el cargo lo asumió por un periodo muy corto motivo por el cual presentó la renuncia y no pudo cumplir con las funciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 45 de los estatutos de la organización comunal.

b-) Sin embargo es claro para el IDPAC, que la señora ROSALBA GUEVARA GALEANO debió someter la renuncia a consideración de la Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva de acuerdo al artículo 35 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

En consecuencia, se impondrá sanción de desafiliación por el término seis (06) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

3- Respecto de TATIANA VALBUENA CARRION, tesorera de la JAC:

Cargo único: Incumplimiento de funciones de tesorera por extralimitación de las mismas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes aprobados mediante Resolución No. 0583 del 25 de julio de 2006. El supuesto fáctico de esta

Página 6 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

imputación radica en que uno de los documentos anexos al informe de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, manifiesta que: "Existe aprovechamiento económico del uso del parque Urbanización Amberes de la Localidad de Suba, por parte del señor Presidente y Tesorero de la JAC".

Se estimó en el Auto que la presunta falta fue cometida a título de DOLO.

Consideración IDPAC: En el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos N° 019 del 29 de febrero del año 2016 se lee en relación con el cargo formulado a la ciudadana TATIANA VALBUENA CARRION: "*Incumplimiento de funciones de tesorera por extralimitación de las mismas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes aprobados mediante Resolución No. 0583 del 25 de julio de 2006...*". La formulación de acuerdo con el referido Auto, se hace como quiera que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal llevada a cabo los días 19 de junio de 2015 y el 13 de julio de 2015, y de acuerdo con el informe calendado el 15 de diciembre de 2015, es el siguiente: "*Presuntamente se presenta extralimitación de funciones por parte de la señora Tesorera por el aprovechamiento económico del uso del parque Urbanización Amberes de la Localidad de Suba...*"

De conformidad con el artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, son nueve (09) las funciones que debe ejercer el (la) tesorero (a) de la organización. Para establecer si la investigada incurrió en extralimitación, se procedió a revisar las actas de las inspecciones practicadas por la Subdirección de Asuntos Comunales los días 19 junio y 13 de julio del año 2015 (folios 02 al 05), las cuales constituyen documentos esenciales para determinar la responsabilidad de la ciudadana TATIANA VALBUENA CARRION: sobre el tema concreto de la presunta extralimitación de la tesorera para el aprovechamiento económico del parque se determinó específicamente la conducta asumida por ella.

En los descargos presentados por la señora TATIANA VALBUENA CARRION el 23 de marzo de 2016 folios (113 – 115), manifestó que mediante reunión llevada a cabo el día 22 de septiembre de 2014 entre los propietarios de los juegos y los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, quedo establecido un aporte voluntario que debe ser consignado a la cuenta de la Junta y los dineros serán utilizados para la compra de cámaras de video, mejoras del salón comunal, mantenimiento del parque y gastos de administración.

De igual manera en el acta del 09 de octubre del 2014 aportada en los anexos de los descargos folio (116), queda establecida la tarifa la cual corresponde a la suma de \$15.000 por día y se establecen

Página 7 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

requisitos y obligaciones para los propietarios de los juegos y los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes.

Para el IDPAC la conducta asumida por la señora TATIANA VALVUENA CARRION no está de acuerdo a sus funciones por lo que consideramos que, si existió extralimitación de las mismas, al aprovechar económicamente recursos provenientes de acuerdos con particulares sin tener la competencia para realizarlos, puesto que dicha competencia le corresponde al DADEP, de igual manera mediante radicado 2016ER9338 del 23 de junio de 2016 el IDRD nos comunicó que no existe ningún convenio ni otorgamiento de permiso para autorizar el aprovechamiento económico del parque Amberes por parte de la Junta de Acción Comunal.

En consecuencia, se impondrá sanción de desafiliación por el término veinticuatro (24) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

4. Respecto de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Cargo 1: La Junta de Acción Comunal no suplió de conformidad con la legislación comunal los cargos de los dignatarios sobre los cuales se presentó renuncia, en consonancia con lo anterior se pudo constatar a su vez que no se realizó en debida forma las elecciones para designar el cargo de secretario, tesorero, fiscal y presidente según lo establecido en la Asamblea General de Afiliado de fecha 11 de marzo de 2015, ni tampoco se realizaron las gestiones para informar al IDPAC sobre las variaciones en el número de afiliados de la JAC.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al artículo 18 de sus estatutos que establece los dignatarios con que debe contar la JAC, y al literal i del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el principio de la organización.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión atribuible a la persona jurídica.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3377.

Consideración del IDPAC: Es claro que la Junta de Acción comunal es responsable por la conducta imputada y que con la misma se vulneró el literal i del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el principio de la organización, según el cual: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura

Página 8 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia. A su vez vulneró el artículo 30 estatutario que consagra los dignatarios con que debe operar la JAC del Barrio Amberes para el cumplimiento de su objeto.

En consecuencia, se impondrá sanción de suspensión de la personería jurídica por el término de dos (2) meses, teniendo en cuenta que se trató de una omisión, lo que implica culpa, por falta de diligencia y previsión.

Cargo 2: La Junta de Acción Comunal al momento de que el IDPAC realizará la diligencia de inspección, vigilancia y control no contaba con el libro de inventarios, afiliados y caja menor. A su vez tampoco fue posible de conformidad con el informe emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales que la JAC presenta actas de Junta Directiva de Comisión de Convivencia de Asamblea General. La anterior situación dificulta el ejercicio de las funciones establecidas según la legislación comunal a cargo del IDPAC.

Consideración del IDPAC: en la inspección se evidencia que los libros de inventarios, afiliados y caja menor están atrasados. Sin embargo, ni en los descargos, ni en los alegatos, los investigados demostraron situación contraria, por lo que este despacho considera probado que la Junta de Acción Comunal no tiene los libros de contabilidad actualizados, por lo que estaría incurso en violación de los literales a y b del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

En consecuencia, se impondrá sanción de suspensión de la personería jurídica por el término de dos (2) meses, teniendo en cuenta que se trató de una omisión, lo que implica culpa, por falta de diligencia y previsión.

Cargo 3: Presuntamente por el aprovechamiento económico de un bien inmueble de naturaleza pública ubicado en las intermediaciones del barrio Amberes específicamente en el parque en donde se encuentra el CAI "Ricón" entre las calles 128C Y 128B Bis y las carreras 92 y 93 de la Localidad de Suba con destino a zona verde comunal y clasificado por el IDRDC como parque de tipología vecinal. Lo anterior en contravía de los principios y postulados que rigen la legislación comunal Resolución No. 0583 del 25 de julio 2006.

Consideración del IDPAC: Quedo demostrado en las declaraciones realizadas por el presidente y la tesorera de la Junta de Acción Comunal para la época de los hechos y en los descargos que si existió aprovechamiento económico de un bien inmueble de naturaleza pública, en el acta del 09 de octubre del 2014 aportada en los anexos de los descargos folio (61), queda establecida la tarifa, la cual

Página 9 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

corresponde a la suma de \$15.000 por día y se establecen requisitos y obligaciones para los propietarios de los juegos y los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes.

Es claro que la Junta no tenía competencia para otorgar ningún tipo de permiso que llevarán al aprovechamiento económico del parque Amberes y que cualquier acuerdo celebrado por la Junta Acción Comunal para ese fin es ilegal, puesto que dicha competencia le corresponde al DADEP, de igual manera mediante radicado 2016ER9338 del 23 de junio de 2016 el IDR nos comunicó que no existe ningún convenio ni otorgamiento de permiso para autorizar el aprovechamiento económico del parque Amberes por parte de la Junta de Acción Comunal.

En consecuencia, se impondrá sanción de suspensión de la personería jurídica por el término de seis (6) meses, teniendo en cuenta que la falta fue cometida a título de dolo, pues fue cometida a sabiendas de que se está violando el régimen comunal, pues es obligación de la Junta conocer las disposiciones vulneradas.

Para la gradación de las sanciones se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) ***Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.***
- b) ***Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.***
- c) ***Reincidencia en la comisión de la infracción.***
- d) ***Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.***
- e) ***Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.***
- f) ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***
- g) ***Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.***
- h) ***Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.***

Página 10 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR al ciudadano Luis Alberto Torres Mora, identificado con la cédula de ciudadanía 79.240.491, ex presidente, responsable de las siguientes conductas:

a-) Incumplimiento de funciones de presidente por extralimitación de las mismas, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes.

b-) Incumplimiento de la función de presidente consagrada en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, de la Localidad de Suba, aprobados mediante Resolución No. 0583 del 25 de julio de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al ciudadano Luis Alberto Torres Mora, ya identificado, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR a la ciudadana Rosalba Guevara Galeano, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.021.469, ex secretaria, responsable de las siguientes conductas:

a-) Incumplimiento de la función de secretaria consagrada en el artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en del Barrio Amberes, de la Localidad de Suba, aprobados mediante Resolución No. 0583 del 25 de julio de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a la ciudadana Rosalba Guevara Galeano, ya identificada, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de seis (06) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR a la ciudadana Tatiana Valbuena Carrión, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019.071.765, ex tesorera, responsable de la siguiente conducta:

Página 11 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300

09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

a-) Incumplimiento de funciones de tesorera por extralimitación de las mismas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes aprobados mediante Resolución No. 0583 del 25 de julio de 2006.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONAR a la ciudadana Tatiana Valbuena Carrión, ya identificada, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO: DECLARAR a la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C., responsable de las siguientes conductas:

a-) La Junta de Acción Comunal no suplió de conformidad con la legislación comunal los cargos de los dignatarios sobre los cuales se presentó renuncia, en consonancia con lo anterior se pudo constatar a su vez que no se realizó en debida forma las elecciones para designar el cargo de secretario, tesorero, fiscal y presidente según lo establecido en la Asamblea General de Afiliado de fecha 11 de marzo de 2015, ni tampoco se realizaron las gestiones para informar al IDPAC sobre las variaciones en el número de afiliados de la JAC.

b-) La Junta de Acción Comunal al momento de que el IDPAC realizará la diligencia de inspección, vigilancia y control no contaba con el libro de inventarios, afiliados y caja menor. A su vez tampoco fue posible de conformidad con el informe emanado de la Subdirección de Asuntos Comunales que la JAC presenta actas de Junta Directiva, Comisión de Convivencia y Asamblea General. La anterior situación dificulta el ejercicio de las funciones establecidas según la legislación comunal a cargo del IDPAC.

b-) Presuntamente por el aprovechamiento económico de un bien inmueble de naturaleza publica ubicado en las intermediaciones del barrio Amberes específicamente en el parque en donde se encuentra el CAI "Ricón" éntrelas calles 128C Y 128B Bis y las Carreras 92 y 93 de la Localidad de Suba con destino a zona verde comunal y clasificado por el IDRD como parque de tipología vecinal, lo anterior en contravía de los principios y postulados que rigen la legislación comunal Resolución No. 0583 del 25 de julio 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR a la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes de la Localidad de Suba, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C., con suspensión de la personería jurídica por el término de seis (06) meses.

Página 12 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial, el seguimiento a las sanciones impuestas, la comunicación a la ASOJUNTAS de Puente Aranda, a la Alcaldía Local, al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público-DADEP-, y demás entidades con injerencia directa en la JAC.

PARÁGRAFO: corresponderá a la Subdirección de Asuntos Comunales la suspensión de los registros correspondientes a la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, así: de personería jurídica, de estatutos, libros, dignatarios(as), etc. Ello implica la suspensión del reconocimiento de dignatarios(as) que en calidad de delegados(as) ocupen cargos en la Asociación de Juntas de Acción Comunal respectiva.

ARTÍCULO DECIMO: CONVOCAR, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente resolución, a los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, a una mesa de trabajo con el fin de designar el (la) administrador(a) responsable de la implementación de las acciones enunciadas en el artículo siguiente, quien será responsable de la custodia y conservación de los bienes y documentos de la junta, y realizará los actos necesarios para el cobro de los créditos y pago de las obligaciones de la Junta de Acción Comunal, hasta tanto se levante la sanción de suspensión de la personería jurídica. Cabe precisar que el(a) administrador(a) no estará facultado(a) para suscribir actos o contratos que comprometan jurídica y patrimonialmente a la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO: El (la) administrador (a), deberá ser afiliado (a) y no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales. Podrá designarse como administrador (a) a un (a) dignatario (a) actual.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORRESPONDE a la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes de la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C, **EJECUTAR** las siguientes acciones:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Actualizar todos los libros de la organización	Un mes	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

Establecer con toda precisión las acreencias y obligaciones de la JAC.	Un mes	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Elaborar documento, con los soportes respectivos, mediante el cual se precise la situación legal de los bienes inmuebles de propiedad de la organización y de los que la misma administre o sobre los cuales ejerza posesión.	40 días calendario	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Registrar en el libro de afiliados la sanción impuesta mediante la presente resolución a la(s) persona(s) natural(es).	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Revisar el plan de acción de la organización y proponer los ajustes que se estimen pertinentes	Un mes	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Realizar asamblea general de afiliados para la toma de las decisiones orientadas al adecuado funcionamiento de la organización.	Una vez cumplida la sanción de suspensión de la persona jurídica.	Subdirección de Asuntos Comunales	Dignatarios(as) y afiliados(as) a la JAC
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales quincenalmente el avance de la implementación de las medidas.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 300 09 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Persona Jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Amberes, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C. y tres de sus ex dignatarios.

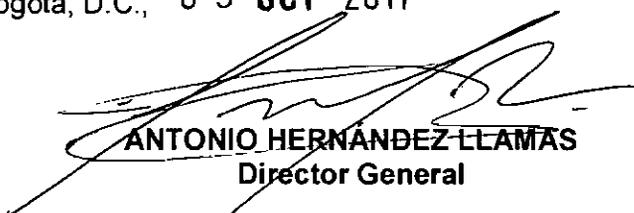
Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la Junta de Acción Comunal
---	-----------------	-----------------------------------	--

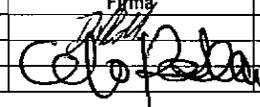
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los(as) interesados(as), haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Notifíquese y cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 09 OCT 2017


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Dario José Forero M		03-10-2017
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		03-10-2017
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		03-10-2017
Anexos	0		